Decreto 2489 de 1999

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 2489 DE 1999

(Diciembre 15)

"Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia Bancaria."

EL PRESIDENTE DE LA REPÃ□BLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, de la consagrada en el artÃculo 189-16 de la ConstituciÃ³n PolÃtica, desarrollada por el artÃculo 54 de la Ley 489 de 1998, y los artÃculos 43 y 51 de la Ley 510 de 1999.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 1154 del 29 de junio de 1999, expedido en ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas por el artÃculo 120 de la Ley 489 de 1998, se reestructurÃ³ la Superintendencia Bancaria;

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia numero C-702 de 20 de septiembre de 1999 declarÃ³ inexequible el artÃculo 120 de la Ley 489 de 1998, a partir de la fecha de su promulgaciÃ³n;

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia numero C-969 del 1Â° de diciembre de 1999 declarÃ³ inexequible al Decreto 1154 de 1999;

Que conforme al artÃculo 189 numeral 16 de la ConstituciÃ³n PolÃtica corresponde al Presidente de la RepÃºblica modificar la estructura de los Ministerios, Departamentos Administrativos y demÃ¡s entidades u organismos administrativos nacionales, con sujeciÃ³n a los principios y reglas generales que defina la ley;

Que el artÃculo 54 de la Ley 489 de 1998 definiÃ³ los principios y reglas generales con sujeciÃ³n a los cuales el Gobierno Nacional puede modificar la estructura de los Ministerios, Departamentos Administrativos y demÃ¡s organismos del orden nacional;

Que la Ley 510 de 1999 concediÃ³ facultades al Gobierno Nacional para modificar la estructura y administraciÃ³n de la Superintendencia Bancaria, en consecuencia,

DECRETA:

ARTÃ□CULO 1Âº. Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 1577 de 2002El artÃculo 327 del Estatuto OrgÃ¡nico del Sistema Financiero, reformado por el artÃculo 3Â° del Decreto 2359 de 1993 y el artÃculo 4Â° del Decreto 1284 de 1994 quedarÃ¡ asÃ:

OrganizaciÃ³n y funcionamiento de la Superintendencia Bancaria

1. Estructura. La Superintendencia Bancaria tendrÃ¡ la siguiente estructura:

a) Despacho del Superintendente Bancario

Oficina de Control Interno de GestiÃ³n

b) Despachos de los Superintendentes Delegados de las Ã¡reas de SupervisiÃ³n
Direcciones TÃ©cnicas

c) Delegatura JurÃdica

SubdirecciÃ³n de ResoluciÃ³n de Conflictos, Quejas y AtenciÃ³n al Usuario

SubdirecciÃ³n de RegulaciÃ³n y Consulta

SubdirecciÃ³n de Control Legal

SubdirecciÃ³n de RepresentaciÃ³n Judicial y Ediciones JurÃdicas.

d) Delegatura TÃ©cnica

SubdirecciÃ³n de AnÃ¡lisis Financiero y de Riesgos

SubdirecciÃ³n de Actuaria

SubdirecciÃ³n de InformÃ¡tica

DivisiÃ³n de Sistemas

DivisiÃ³n de Operaciones

SubdirecciÃ³n de Desarrollo

DivisiÃ³n de EstadÃstica

DivisiÃ³n de OrganizaciÃ³n y MÃ©todos

e) SecretarÃa General

SubdirecciÃ³n Administrativa y Financiera

DivisiÃ³n Administrativa

DivisiÃ³n Financiera

SubdirecciÃ³n de Recursos Humanos

f) Ãrganos de AsesorÃa y CoordinaciÃ³n

Consejo Asesor

ComitÃ© de Control Interno

ComisiÃ³n de Personal

2. DirecciÃ³n de la Superintendencia Bancaria. La Superintendencia Bancaria serÃ¡ Â dirigida por el Superintendente Bancario.

3. OrganizaciÃ³n de las Ã¡reas de supervisiÃ³n. La Superintendencia Bancaria tendrÃ¡ (3) Ã¡reas de supervisiÃ³n: Pensiones y CesantÃa, Seguros y CapitalizaciÃ³n de intermediaciÃ³n Financiera, que operarÃ¡n a travÃ©s de cinco (5) Delegaturas responsables de garantizar que las labores de supervisiÃ³n se realicen de manera eficiente y puedan ajustase a los cambios en las prioridades de la polÃtica financiera. SerÃ¡ competencia del Superintendente Bancario efectuar la distribuciÃ³n de labores entre las Ã¡reas de supervisiÃ³n. Inciso Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 1577 de 2002

Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 1577 de 2002Con el fin de que la Superintendencia Bancaria cumpla adecuadamente con las funciones que le corresponden y en desarrollo de las mismas pueda ejercer una supervisiÃ³n comprensiva sobre bases consolidadas, contarÃ¡ con catorce (14) direcciones tÃ©cnicas denominadas de acuerdo con las Ã¡reas de supervisiÃ³n.

PARÃGRAFO. CorresponderÃ¡ a la Delegatura para Entidades Administradoras de Pensiones y de CesantÃas ejercer el control y vigilancia de las siguientes entidades: Inciso Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 1577 de 2002

a) El Instituto de Seguros Sociales;

b) Las demÃ¡s cajas, fondos o entidades de seguridad social existentes, que administren pensiones dentro del RÃ©gimen de Prima Media con PrestaciÃ³n Definida del Sistema General de Pensiones;

c) Las sociedades administradoras de Fondos de Pensiones y de CesantÃa;

d) Las sociedades administradoras de Fondos de CesantÃa;

e) Las sociedades fiduciarias;

f) Adicionado por el art. 1, Decreto Nacional 1577 de 2002

4. Funciones de los directores tÃ©cnicos. Los Directores TÃ©cnicos bajo la coordinaciÃ³n de los Superintendentes Delegados, tendrÃ¡n las siguientes funciones: Inciso Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 1577 de 2002

4.1 Funciones de carÃ¡cter tÃ©cnico

a) Autorizar, de manera general o individual, la apertura y cierre de sucursales y agencias en el territorio nacional;

b) Aprobar, de manera general o individual, los planes de capitalizaciÃ³n;

c) Aprobar el inventario en la liquidaciÃ³n voluntaria de sociedades;

d) Coordinar con los organismos oficiales encargados de la inspecciÃ³n correspondiente, las actividades necesarias para el debido seguimiento de las inversiones que realicen las instituciones financieras en acciones de las sociedades cuyo efecto sea la prestaciÃ³n de servicios tÃ©cnicos y administrativos;

e) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones emanas de la Junta Directiva del Banco de la RepÃºblica;

f) De conformidad con el artÃculo 15 de la Ley 35 de 1993, la Superintendencia Bancaria vigilarÃ¡ dentro de su competencia legal los procesos de titularizaciÃ³n que ejecuten las entidades sometidas a su control. En desarrollo de esta facultad, la superintendencia podrÃ¡ disponer las medidas que sean indispensables para restringir las operaciones de titularizaciÃ³n, cuando las mismas puedan poner en peligro la solvencia de la instituciÃ³n o su estabilidad financiera, por estarse celebrando en condiciones que a su juicio no sean acordes con las del mercado, o porque impliquen la asunciÃ³n de riesgos o responsabilidades que se califiquen como excesivos;

g) Evaluar la situaciÃ³n de las inversiones de capital en las entidades vigiladas;

h) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones cambiarias por parte de las instituciones financieras autorizadas por el rÃ©gimen cambiario para actuar como intermediarios del mercado cambiario;

i) Autorizar, los ramos, pÃ³lizas o tarifas de seguros, en los casos en que a ello haya lugar conforme a la ley;

j) Dirigir y coordinar el estudio y evaluaciÃ³n de los planes tÃ©cnicos y las tarifas de las entidades aseguradoras, cuando a ello hubiera lugar;

k) Analizar y evaluar los resultados tÃ©cnicos y econÃ³micos de los diversos ramos de seguros en que operan las instituciones vigiladas a nivel individual y colectivo;

l) Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 1577 de 2002 Llevar el registro de reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior;

m) Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 1577 de 2002 Llevar el registro de pÃ³lizas;

n) Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 1577 de 2002 Imponer a las instituciones vigiladas, directores, revisores fiscales o empleados de las mismas, previas explicaciones con el procedimiento aplicable y en los casos que determine el Superintendente Bancario, las medidas o sanciones que sean pertinentes, por infracciÃ³n a las leyes, a los estatutos o a cualquier otra norma legal a que deban sujetarse, asÃ como por la inobservancia de las Ã³rdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia Bancaria;

o) Autorizar, con carÃ¡cter general o individual, los programas publicitarios de las instituciones vigiladas, con el fin de que se ajusten a las normas vigentes, a la realidad jurÃdica y econÃ³mica del servicio promovido y para prevenir la propaganda comercial que tienda a establecer competencia desleal;

p) Expedir los certificados acerca del monto lÃquido que arrojen, de conformidad con las constancias existentes en los libros y documentos de los bancos, los saldos en contra de clientes de estos por concepto de pagos de sobregiros o descubiertos en cuenta corriente, y los provenientes de cartas de crÃ©dito abiertas por entidades bancarias de Colombia por orden de sus clientes y utilizadas por los beneficiarios, los cuales prestarÃ¡n mÃ©rito ejecutivo, y

q) Estudiar las solicitudes para el establecimiento en Colombia de oficina de representaciÃ³n de reaseguradores extranjeros, de conformidad con lo establecido en el numeral 2Â°. Del artÃculo 94 del Estatuto OrgÃ¡nico del sistema financiero.

r) Adicionado por el art. 1, Decreto Nacional 1577 de 2002

4.2 Funciones de anÃ¡lisis financiero

a) Efectuar un seguimiento permanente a los resultados de las evaluaciones de cartera de crÃ©ditos, de inversiÃ³n y de otros activos que realicen las entidades bajo su control con el propÃ³sito de adoptar las medidas generales o individuales que resulten procedentes;

b) Sugerir a la DivisiÃ³n de OrganizaciÃ³n y MÃ©todos la informaciÃ³n que deba requerirse a las instituciones para una mejor vigilancia y para la supresiÃ³n de la que resulte innecesaria o superflua;

c) Efectuar un seguimiento sobre la manera como las entidades adoptan las acciones correctivas dispuestas frente a las deficiencias anotadas en los informes de inspecciÃ³n;

d) Efectuar un seguimiento permanente al desempeÃ±o financiero de las entidades bajo su control y vigilancia y proponer los correctivos a que haya lugar;

e) Proponer nuevos mecanismos medidas para la recuperaciÃ³n de aquellas instituciones que se encuentran bajo supervisiÃ³n especial;

f) Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 1577 de 2002 Evaluar las pÃ³lizas de seguros y los planes de capitalizaciÃ³n, asÃ como las modificaciones a sus clÃ¡usulas cuando hubiere lugar;

g) Ejercer la vigilancia sobre las actividades del Banco de la RepÃºblica en su calidad de banco de emisiÃ³n, giro, depÃ³sito y descuento y en su condiciÃ³n de banquero de bancos, banquero del gobierno, ejecutor de la polÃtica monetaria y cambiaria, de conformidad con las leyes, estatutos y demÃ¡s disposiciones legales;

h) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre funcionamiento del Banco de la RepÃºblica en todas las operaciones relacionadas con divisas, e

i) Ejercer control sobre las actividades del Banco de la RepÃºblica como administrador de las agencias, de oro establecidas, o que se establezcan en el futuro.

4.3 Funciones de control contable

a) Pronunciarse sobre los estados financieros presentados por las instituciones bajo su vigilancia e impartir autorizaciÃ³n para su aprobaciÃ³n por las asambleas de asociados y su posterior publicaciÃ³n cuando a ello hubiere lugar;

b) Proyectar las observaciones sobre los estados financieros de las instituciones bajo su vigilancia;

c) Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el funcionamiento de entidades sometidas a vigilancia especial;

d) Efectuar control permanente sobre la condiciÃ³n financiera y econÃ³mica de las instituciones sometidas a su vigilancia, y

e) Verificar el cumplimento de los controles de ley que deben cumplir las entidades vigiladas.

4.4 Funciones de inspecciÃ³n

a) Participar en la planeaciÃ³n global e individual de las visitas proporcionando la informaciÃ³n que sirva a los inspectores en la ejecuciÃ³n de las mismas;

b) Determinar las caracterÃsticas de las visitas de inspecciÃ³n a practicar en las entidades bajo su supervisiÃ³n y coordinar con los Superintendentes Delegados su ejecuciÃ³n;

c) Practicar visitas de inspecciÃ³n a las entidades vigiladas con el fin de obtener un conocimiento integral de su situaciÃ³n financiera, del manejo de sus negocios, o de los aspectos especiales que se requieran;

d) Mantener un contacto permanente con los inspectores durante las visitas a las instituciones bajo su control, analizar los informes rendidos por las comisiones de visita para su remisiÃ³n a la instituciÃ³n inspeccionada y proponer las medidas a que haya lugar;

e) Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 1577 de 2002 Coordinar con la Delegatura TÃ©cnica el flujo de informaciÃ³n que se requiera para llevar a cabo las inspecciones y suministrarle a dicha Delegatura la informaciÃ³n que en desarrollo de las visitas obtengan sobre la calidad de cartera, de crÃ©dito e inversiones, concentraciÃ³n de crÃ©dito y propiedad accionaria;

f) Adelantar averiguaciones y obtener la informaciÃ³n probatoria que requiera de personas, instituciones o empresas ajenas al sector financiero, siempre que resulten necesarias en el desarrollo de su funciÃ³n de vigilancia e inspecciÃ³n y se cumplan las formalidades legales;

g) Interrogar bajo juramento y con observancia de las formalidades previstas para esta clase de pruebas en el procedimiento judicial, a cualquier persona cuyo testimonio pueda resultar Ãºtil para el esclarecimiento de los hechos durante el desarrollo de sus funciones de inspecciÃ³n e investigaciÃ³n;

En desarrollo de esta facultad podrÃ¡ exigir la comparecencia, haciendo uso de las medidas coercitivas que se consagran para estos efectos en el CÃ³digo de Procedimiento Civil, y

h) Trasladar los informes de visita a las entidades inspeccionadas.

5. Adicionado por el art. 1, Decreto Nacional 1577 de 2002

6. Adicionado por el art. 1, Decreto Nacional 1577 de 2002

7. Adicionado por el art. 1, Decreto Nacional 1577 de 2002

ARTÃCULO 2Â°. El literal a) del numeral 1 del artÃculo 329 del Estatuto OrgÃ¡nico del Sistema Financiero, modificado por el artÃculo 5Â° del Decreto 2359 de 1993, quedarÃ¡ asÃ:

a) Nombrar, remover, encargar, distribuir y conferir comisiones al exterior a los funcionarios de la entidad, incluidos los Superintendentes Delegados.

ARTÃCULO 3Â°. El literal g) del numeral 1 del artÃculo 329 del Estatuto OrgÃ¡nico del Sistema Financiero, modificado por el artÃculo 5Â° del Decreto 2359 de 1993, quedarÃ¡ asÃ:

g) Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 1577 de 2002 Conferir poderes a funcionarios y a personas externas para que representen a la Superintendencia Bancaria. Esta facultad podrÃ¡ delegarse en el Secretario General y en el Superintendente Delegado JurÃdico.

ARTÃCULO 4Â°. ModÃficase el artÃculo 330 del Estatuto OrgÃ¡nico del Sistema Financiero, reformado por el artÃculo 6Â° del Decreto 2359 de 1993, de la siguiente forma:

4.1 El artÃculo 330 del Estatuto OrgÃ¡nico del Sistema Financiero se denominarÃ¡ "Delegatura JurÃdica y Subdirecciones".

4.2 El numeral 1 del artÃculo 330 del Estatuto OrgÃ¡nico del Sistema Financiero, quedarÃ¡ asÃ:

Funciones de la Delegatura JurÃdica
La Delegatura JurÃdica tendrÃ¡ a su cargo las siguientes funciones:

a) Asesorar al Superintendente Bancario, Superintendentes Delegados, Secretario General y Directores TÃ©cnicos en los asuntos jurÃdicos de competencia de la Superintendencia Bancaria;

b) Tramitar los recursos de reposiciÃ³n interpuestos contra los actos por medio de los cuales se fijen por la Superintendencia Bancaria las contribuciones a las entidades vigiladas;

c) Absolver las consultas internas de orden administrativo que tengan que ver con el funcionamiento de la Superintendencia;

d) Elaborar los informes que sobre el desarrollo de los planes, programas y actividades que conciernan a la Superintendencia Bancaria deben presentarse ante el Ministerio de Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico o ante cualquier organismo o entidad;

e) Preparar los informes y estudios especiales que el Superintendente Bancario, Superintendentes Delegados y Secretario General le encomienden;

f) Asesorar al Superintendente Bancario en la formulaciÃ³n de las polÃticas generales de supervisiÃ³n;

g) Coordinar la ejecuciÃ³n de los convenios internacionales y asuntos de cooperaciÃ³n internacional en los que forme parte la Superintendencia Bancaria;

h) Asesorar a la Superintendencia en asuntos contractuales;

i) Dirigir y coordinar las funciones de las Subdirecciones de ResoluciÃ³n de Conflictos, Quejas y de AtenciÃ³n al Usuario, de RegulaciÃ³n y Consulta, de Control Legal y de RepresentaciÃ³n Judicial y Ediciones JurÃdicas, y

j) Las demÃ¡s que se le asignen de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.
4.3 El numeral 2 del artÃculo 330 del Estatuto OrgÃ¡nico del Sistema Financiero, modificado por el Decreto 2359 de 1993, quedarÃ¡ asÃ:

A. La SubdirecciÃ³n de RepresentaciÃ³n Judicial y Ediciones JurÃdicas, cumplirÃ¡ las siguientes funciones:

a) Implementar los mecanismos necesarios para ejercer el control disciplinario asignado por la Ley 200 de 1995 tendientes al logro de los principios de eficiencia, eficacia, celeridad y transparencia en la aplicaciÃ³n de las disposiciones disciplinarias y adelantar e instruir los procesos disciplinarios respecto de los funcionarios de la Superintendencia Bancaria en cumplimiento de la mencionada ley;

b) Atender y controlar el trÃ¡mite de todos los procesos en que tenga interÃ©s la Superintendencia Bancaria y mantener informado al Superintendente Bancario sobre el desarrollo de los mismos;

c) Atender el trÃ¡mite oportuno de las tutelas y acciones de cumplimiento interpuestas en contra de la Superintendencia Bancaria y los requerimientos judiciales de tutela;

d) Ejercer la jurisdicciÃ³n coactiva a cargo de la Superintendencia Bancaria;

e) Asesorar a la Superintendencia Bancaria en materia contractual, elaborar los contratos y demÃ¡s documentos que esta actividad demande y mantener informado al Superintendente Bancario y al Secretario General sobre el desarrollo de los mismos;

f) Recopilar las leyes, decretos y demÃ¡s disposiciones legales que se relacionen con el campo de acciÃ³n de la Superintendencia Bancaria y de las entidades vigiladas, para conocimiento y actualizaciÃ³n de las demÃ¡s Ã¡reas de la entidad;

g) Elaborar el "BoletÃn JurÃdico", la recopilaciÃ³n de "Doctrina y conceptos" y la de "Jurisprudencia financiera" de la Superintendencia Bancaria, asÃ como las demÃ¡s publicaciones de Ãndole jurÃdica que contribuyan a difundir y consolidar el conocimiento jurÃdico relativo a la actividad de las entidades vigiladas y de la Superintendencia Bancaria;

h) Velar por la permanente actualizaciÃ³n del Estatuto OrgÃ¡nico del Sistema Financiero y sus respectivas concordancias, referencias e Ãndices y adelantar las investigaciones de temas jurÃdicos y legales, asÃ como los estudios especiales necesarios, que contribuyan a la informaciÃ³n jurÃdica oportuna que requieren las demÃ¡s Ã¡reas de la Superintendencia en desarrollo de sus funciones, e

i) Las demÃ¡s que se le asignen de acuerdo a la naturaleza de la dependencia.

B. La SubdirecciÃ³n de Control Legal, tendrÃ¡ a su cargo las siguientes funciones:

a) Proyectar para firma de los Superintendentes Delegados y Directores TÃ©cnicos, las sanciones que se deban imponer a las instituciones vigiladas, directores, revisor fiscal o empleados de la misma, previas explicaciones de acuerdo con el procedimiento aplicable, por infracciÃ³n a las leyes, a los estatutos o a cualquier otra norma legal a que deban sujetarse, asÃ como por inobservancia de las Ã³rdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia Bancaria;

b) Proyectar para firma de los Superintendentes Delegados la autorizaciÃ³n de los reglamentos de emisiÃ³n y colocaciÃ³n de acciones y de bonos y conceptuar sobre las reformas estatutarias;

c) Verificar que las pÃ³lizas y tarifas que deban colocar las entidades aseguradoras a disposiciÃ³n de la Superintendencia Bancaria cumplan con los requisitos jurÃdicos previstos en la ley; de lo cual deberÃ¡ informar al Superintendente Delegado para que Ã©ste adopte las medidas a que haya lugar;

d) Proyectar para la firma del funcionario competente los recursos y las solicitudes de revocatoria directa interpuestos contra los actos que expida la Superintendencia Bancaria;

e) Controlar el cumplimiento de los requisitos previos a la posesiÃ³n de los miembros de juntas directivas, representantes legales y revisores fiscales de las instituciones vigiladas, conceptuando, con destino al funcionario ante quien se toma posesiÃ³n, si existe algÃºn impedimento para tal acto;

f) Mantener actualizada la base de datos sobre miembros de juntas directivas, representantes legales y revisores fiscales de las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, y

g) Las demÃ¡s que le asignen de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

C. La SubdirecciÃ³n de ResoluciÃ³n de Conflictos, Quejas y de AtenciÃ³n al Usuario, cumplirÃ¡ las siguientes funciones:

a) Cumplir con la funciÃ³n jurisdiccional asignada a la Superintendencia Bancaria por la Ley 446 de 1998;

b) Dar trÃ¡mite a las reclamaciones o quejas que se presenten contra las instituciones vigiladas por parte de quienes acrediten un interÃ©s jurÃdico, con el fin de establecer las responsabilidades administrativas del caso u ordenar las medidas que resulten pertinentes, y

c) Las demÃ¡s que le asignen de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

D. La SubdirecciÃ³n de RegulaciÃ³n y Consulta tendrÃ¡ a su cargo las siguientes funciones:

a) Absolver las consultas que se formulen relativas a las instituciones vigiladas y decidir las solicitudes que presenten los particulares en ejercicio del derecho de peticiÃ³n de informaciÃ³n;

b) Elaborar los estudios necesarios para la formulaciÃ³n de la polÃtica de intervenciÃ³n y regulaciÃ³n de las actividades financiera y aseguradora;

c) Elaborar proyectos de normas para desarrollar la intervenciÃ³n del Estado en la actividad financiera y aseguradora y las regulaciones prudenciales relacionadas con esas normas;

d) Preparar los anteproyectos de ley o decreto y circulares externas concernientes a las actividades propias de la Superintendencia Bancaria y de las demÃ¡s instituciones bajo su control, cuando asÃ lo disponga el Superintendente Bancario y mantenerlo informado sobre el trÃ¡mite de tales proyectos, y

e) Las demÃ¡s que se le asignen de acuerdo a la naturaleza de la dependencia.

4.4 El inciso 1Â° del numeral 3 del artÃculo 330 del Estatuto OrgÃ¡nico del Sistema Financiero, quedarÃ¡ asÃ:

Funciones de la Oficina de Control Interno de GestiÃ³n

La Oficina de Control Interno de GestiÃ³n tendrÃ¡ las siguientes funciones:

ARTÃCULO 5Â°. ModifÃcase el artÃculo 332 del Estatuto OrgÃ¡nico del Sistema Financiero, reformado por el artÃculo 8Â° del Decreto 2359 de 1993, de la siguiente forma:

5.1 El primer inciso del numeral 2Â° del artÃculo 332 del Estatuto OrgÃ¡nico del Sistema Financiero, modificado por el Decreto 2359 de 1993, quedarÃ¡ asÃ:

Funciones de la Delegatura TÃ©cnica: La Delegatura TÃ©cnica tendrÃ¡ las siguientes funciones:

5.2 AdiciÃ³nase el numeral 2 del artÃculo 332 del Estatuto OrgÃ¡nico del Sistema Financiero, modificado por el Decreto 2359 de 1993, con los literales j) al u).

5.3 Los literales i) al u) de dicho artÃculo, quedarÃ¡n asÃ:

i) Asesorar y realizar estudios e investigaciones sobre temas econÃ³micos de interÃ©s para el desarrollo de las funciones de la Superintendencia Bancaria;

j) En coordinaciÃ³n con los Superintendentes Delegados y Secretario General preparar el informe anual de labores y los boletines de Ãndole econÃ³mico que expida la Superintendencia Bancaria;

k) Efectuar anÃ¡lisis sobre el comportamiento del sistema financiero en el Ã¡mbito nacional y regional;

l) Realizar estudios de carÃ¡cter sectorial con destino a las dependencias internas, para los efectos de la evaluaciÃ³n de la cartera;

m) Efectuar los cÃ¡lculos de las tasas de interÃ©s activas y pasivas, de conformidad con las disposiciones legales y proponer los estudios pertinentes para expedir las certificaciones sobre el interÃ©s bancario corriente;

n) Realizar los estudios sobre la viabilidad de nuevos mecanismos y servicios financieros y coordinar los mismos estudios con otros organismos gubernamentales para los efectos a que haya lugar;

Ã±) Efectuar el seguimiento de la inversiÃ³n extranjera existente en el sector financiero y de seguros y de la inversiÃ³n colombiana en los mismos sectores en el exterior;

o) Emitir recomendaciones sobre documentos preparados por la Junta Directiva del Banco de la RepÃºblica que tengan relaciÃ³n con el sistema financiero cuando asÃ lo solicite el Superintendente Bancario;

p) Propiciar el intercambio de informaciÃ³n entre las entidades del Estado;

q) Crear mecanismos de interacciÃ³n entre las entidades del Estado fomentando el desarrollo y difusiÃ³n de los conocimientos, experiencias y tecnologÃas;

r) Propiciar la implantaciÃ³n de sistemas y redes de participaciÃ³n ciudadanas que faciliten el acceso a informaciÃ³n estatal;

s) Fomentar el uso racional y apropiado de tecnologÃa, impulsando la utilizaciÃ³n de aquella que implique desarrollo institucional e incluya la forma como cada instituciÃ³n se relaciona con sus clientes internos y externos;

t) Preparar la liquidaciÃ³n de las contribuciones de las entidades vigiladas, de acuerdo a las normas vigentes y las reglamentaciones que se expidan para tal efecto, y

u) Las demÃ¡s que se le asignen de acuerdo a la naturaleza de la dependencia.

ARTÃCULO 6Â°. ModifÃcase el artÃculo 333 del Estatuto OrgÃ¡nico del Sistema Financiero, reformado por el artÃculo 9Â° del Decreto 2359 de 1993, de la siguiente forma:

6.1 El ordinal 1Â° del numeral 1 del artÃculo 333 del Estatuto OrgÃ¡nico del Sistema Financiero, quedarÃ¡ asÃ:

Funciones de la SubdirecciÃ³n de AnÃ¡lisis Financiero y de Riesgos
La SubdirecciÃ³n de AnÃ¡lisis Financiero y de Riesgos tendrÃ¡ las siguientes funciones:

a) Identificar, medir, y monitorear los riesgos de mercado, de tasa de interÃ©s, de liquidez, de tasa cambio, de concentraciÃ³n a nivel individual y consolidado, de conformidad con las disposiciones legales;

b) Identificar la estructura de los conglomerados econÃ³micos, financieros o mixtos y definir los vÃnculos accionarios entre las sociedades matrices y vinculadas que los conforman, elaborar estudios sobre los riesgos asociados a estos grupos, mediciÃ³n del incremento del riesgo sistÃ©mico por contagio al grupo y medir los conflictos de interÃ©s a nivel individual y consolidado;

c) AnÃ¡lisis y evaluaciÃ³n de concentraciÃ³n de riesgos de sectores econÃ³micos, clientes, grupos financieros, tanto para la cartera de crÃ©ditos, como para el portafolio, a nivel individual y consolidado;

d) Utilizando el Sistema Integral de Riesgos (SIR), realizar la generaciÃ³n de los coeficientes de riesgo para la evaluaciÃ³n de la cartera de crÃ©ditos, portafolio, vinculados entre otros, los cuales son utilizados para el cÃ¡lculo del CAMEL (Capital, Assets, Management, Earnings, Liquidityt);

e) Asesorar y realizar estudios, anÃ¡lisis e investigaciones sobre temas econÃ³micos de interÃ©s y evaluar los riesgos de crÃ©dito, contraparte y demÃ¡s que se deriven de las operaciones activas de crÃ©dito tanto a nivel individual como consolidado;

f) Dar respuesta a los requerimientos de informaciÃ³n de carÃ¡cter contable y financiero que sean hechos por las Ã¡reas de supervisiÃ³n y por el pÃºblico en general, y

g) Las demÃ¡s que se le asignen de acuerdo a la naturaleza de la dependencia.

6.2 El ordinal 3Â° del numeral 1 del artÃculo 333 del Estatuto OrgÃ¡nico del Sistema Financiero, quedarÃ¡ asÃ:

Funciones de la SubdirecciÃ³n de Recursos Humanos
La SubdirecciÃ³n de Recursos Humanos tendrÃ¡ las siguientes funciones:

a) Planear, ejecutar y controlar la polÃtica institucional en las Ã¡reas de reclutamiento, preselecciÃ³n, selecciÃ³n, promociÃ³n, inducciÃ³n, desarrollo y desvinculaciÃ³n del recurso humano y velar por el cumplimiento de esa polÃtica;

b) Administrar el recurso humano de la entidad y proponer ajustes a la planta de personal, de acuerdo con las necesidades de la Superintendencia y las polÃticas del Gobierno Nacional;

c) Planear, ejecutar y controlar las polÃticas de capacitaciÃ³n de la Superintendencia;

d) Adoptar sistemas y canales de informaciÃ³n internos para la divulgaciÃ³n de los planes y programas de desarrollo y bienestar;

e) Liderar la funciÃ³n de servicio al empleado de la Superintendencia Bancaria que le corresponde prestar al Ã¡rea;

f) Asesorar a las demÃ¡s dependencias de la Superintendencia Bancaria en todo lo relacionado con la administraciÃ³n del recurso humano;

g) Mantener contacto permanente con centros especializados en temas de interÃ©s para la Superintendencia Bancaria, tanto nacionales como internacionales y analizar el contenido de sus programas, con el fin de proponer la participaciÃ³n de funcionarios en los mismos;

h) Administrar los procesos de selecciÃ³n, ingreso, promociÃ³n y retiro de los funcionarios de la Superintendencia;

i) Desarrollar y administrar programas tendientes a garantizar el bienestar social de los funcionarios y su nÃºcleo familiar;

j) Desarrollar y mantener programas de seguridad industrial y salud ocupacional y velar por el cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia;

k) Coordinar, controlar y hacer el seguimiento al proceso de evaluaciÃ³n de desempeÃ±o;

l) Llevar las hojas de vida de los funcionarios de la entidad y expedir las constancias requeridas;

m) Mantener sistemas de control del horario del personal de la Superintendencia Bancaria y velar por su cumplimiento;

n) Coordinar y ejecutar el programa anual de capacitaciÃ³n;

Ã±) Organizar programas de capacitaciÃ³n y adiestramiento para las personas al servicio de la Superintendencia Bancaria y entidades vigiladas;

o) Realizar el programa de inducciÃ³n a los nuevos funcionarios de la Superintendencia;

p) Las demÃ¡s que se le asignen de acuerdo a la naturaleza de la dependencia.

6.3 AdiciÃ³nase el numeral 1 del artÃculo 333 con el siguiente ordinal:

Funciones de la SubdirecciÃ³n de Actuaria
La SubdirecciÃ³n de ActuarÃa cumplirÃ¡ las siguientes funciones:

a) Asesorar al Superintendente Bancario, Superintendentes Delegados, Secretario General y Directores TÃ©cnicos en todo lo relacionado con la aplicaciÃ³n de las ciencias actuariales;

b) Realizar estudios y trabajos actuariales para las dependencias que lo requieran;

c) Revisar los cÃ¡lculos actuariales efectuados por las compaÃ±Ãas de seguros y reaseguros, para la constituciÃ³n de sus reservas tÃ©cnicas y matemÃ¡ticas;

d) Resolver consultas sobre asuntos actuariales que le presenten las instituciones vigiladas;

e) Aprobar los estudios actuariales para pensiones de jubilaciÃ³n que le sean presentadas por las instituciones vigiladas, y

f) Las demÃ¡s que se le asignen de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ARTÃCULO 7Â°. CorresponderÃ¡ a las Ã¡reas de supervisiÃ³n de la Superintendencia Bancaria para efectos de lo establecido en el parÃ¡grafo 2Â° del artÃculo 40 de la Ley 190 de 1995, verificar el cumplimiento que las entidades bajo su control y vigilancia dan a lo dispuesto en los artÃculos 102 a 107 del Estatuto OrgÃ¡nico del Sistema Financiero.

ARTÃCULO 8Â°. De conformidad con la reestructuraciÃ³n ordenada por el presente decreto, el Gobierno Nacional procederÃ¡ a adoptar la nueva planta de personal de la Superintendencia Bancaria.

ARTÃCULO 9Â°. Los funcionarios de la Planta de Personal actual de la Superintendencia Bancaria continuarÃ¡n ejerciendo las atribuciones a ellos asignadas, hasta tanto sea adoptada la nueva Planta de Personal de conformidad con lo dispuesto en el artÃculo anterior.

ARTÃCULO 10Â°. El Gobierno Nacional en el proceso de reestructuraciÃ³n obrarÃ¡ con estricta sujeciÃ³n a lo dispuesto en la Ley 443 de 1998 y sus Decretos Reglamentarios, garantizando los derechos de los servidores pÃºblicos.

ARTÃCULO 11. A partir de la vigencia del presente decreto y para los efectos del mismo se entenderÃ¡ que cuando el Estatuto OrgÃ¡nico del Sistema Financiero, modificado por el Decreto 2359 de 1993, hace alusiÃ³n a las Direcciones, se refiere a las Subdirecciones de la entidad.

ARTÃCULO 12. El presente decreto rige a partir de su publicaciÃ³n y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÃQUESE Y CÃMPLASE.
Dado en Santa Fe de BogotÃ¡, D.C, a los 15 dÃas del mes de diciembre de 1999.
ANDRES PASTRANA ARANGO
EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÃDITO PÃBLICO,
JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR.
EL DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÃN PÃBLICA,
MAURICIO ZULUAGA RUIZ.

Nota: Publicado en el Diario Oficial 43819 de Diciembre 17 de 1999.

Fecha y hora de creación: 2023-09-28 14:43:02